

Expediente: **4384/23**

Carátula: **DANIEL ROQUE LUIS C/ NAVAS FERNANDO RODOLFO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20340672985 - DANIEL, ROQUE LUIS-ACTOR/A

27222630490 - LA CAJA SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - NAVAS, FERNANDO RODOLFO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 4384/23



H102325356008

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**DANIEL ROQUE LUIS c/ NAVAS FERNANDO RODOLFO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 4384/23 – Ingreso: 06/09/2023), y;

CONSIDERANDO

Que vienen estos autos a despacho para resolver la citación de terceros solicitada en presentación de fecha 28/10/2024, por la letrada María Cristina Lopez Ávila, en carácter de apoderada de la accionada, Caja de Seguros S. A.

En fundamento de su petición expresa que atento a la mecánica del accidente y las constancias de la denuncia digital ante el Ministerio Publico Fiscal, corresponde citar como terceros a GEFCO ARGENTINA S.A. ,CUIT 30704957137, en su carácter de titular del Vehículo IVECO AC 812ZN y en relación al accidente que se discute en autos de fecha 08/03/2023, en el que interviniera su conductor autorizado Dario Ricardo Perez DNI 30.213.550.

Asimismo expresa que debe citarse como tercero a RIO URUGUAY SEGUROS CUIT 30-50006171-1, en su carácter de aseguradora del citado vehículo IVECO AC 812ZN que originara el Expediente de Sinestro N 00-04-1406832.

Mediante decreto de fecha 31/10/2024 se ordena correr traslado de la citación formulada, siendo la misma incontestada por la parte actora.

Entrando al análisis de la cuestión propuesta, corresponde en primer lugar, destacar que el instituto de la citación de terceros reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el cual pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien, el derecho de algún litigante. Ello permite, entre otras cosas, un mejor esclarecimiento de la causa.

La citación del tercero a instancia de parte (litis denunciatio) responde a la circunstancia de existir entre alguna de las partes originarias y el citado una relación jurídica que guarda conexión con la

causa y con el objeto de la pretensión; de allí que la sentencia puede dictarse eficazmente aún sin la citación del tercero, pues tal intervención se fundamenta en una simple razón de oportunidad.

En el presente caso, cabe destacar, estamos frente a un supuesto de citación provocada en los términos del art 50 del Código Procesal Civil y Comercial que se presenta cuando la parte que pide la citación estaría facultada, en el caso de salir vencida en el litigio, para promover frente al citado una pretensión regresiva. El fundamento del instituto está en la conveniencia de evitar que en el juicio posterior (entablado a causa de la acción de repetición), el demandado (hoy citado) pueda alegar la excepción de negligente defensa (Cfr. Palacio - Alvarado Velloso, Código, T. 3, página 315).

En primer lugar, analizaré el pedido de citación del propietario del camión Iveco, para lo cuál tendré presente las constancias del expediente. En autos se inicia una acción de daños y perjuicios en contra del Sr. Navas Fernando Rodolfo, y de la compañía "CAJA DE SEGUROS S.A.", por la suma de \$11.911.325. Esto conforme a los supuestos daños y perjuicios ocasionados al actor, por el accidente ocurrido fecha 8 de marzo de 2023, a las 18 hs. aproximadamente, en Ruta n°9, altura Romera Pozo, en donde intervinieron el vehículo propiedad del accionado dominio: AF715UK y la motocicleta del actor Marca HONDA CG 150 CC Dominio: 284KXI.

En el escrito inicial el accionante relata que el siniestro se produjo, cuando el demandado, conductor de la camioneta Dominio AF715UK y el camión Dominio JLL597 intentan sobrepasar a su vez en la misma ruta, a un tercer rodado, Camión Marca Iveco Dominio HQW821, y que circulaba en el mismo sentido y dirección que estos, en dicha maniobra ambos vehículos tanto el camión como la camioneta conducida por el accionado, invaden el carril por donde circulaba el Sr. Daniel en sentido opuesto, por lo que el impacto se tornó irreversible.

Asimismo, habiéndose corrido traslado de demanda, contestaron las partes. En la contestación de demanda de fecha 29/10/2024, la Caja de Seguros S.A a través de su letrada apoderada solicita citar a GEFECO ARGENTINA S.A. CUTI 30704957137 en su carácter de titular del camión IVECO AC 812ZN conducido por Dario Ricardo Perez DNI 30.213550 y que participó en el accidente que se discute en autos de fecha 08/03/2023, y a RIO URUGUAY SEGUROS CUIT 30-50006171-1, en su carácter de aseguradora del citado vehículo IVECO AC 812ZN.

Ahora bien, de la compulsas de la documentación acompañada con la contestación de demanda, en especial del acta de denuncia digital ante el Ministerio Público Fiscal que data de fecha 08/03/2023, surge que el accidente intervino también el camión marca Iveco dominio AC812ZN, conducido por Ricardo Darío Perez. En el Acta de denuncia el nombrado manifiesta que cuando iba circulando de norte a sur por la Ruta n° 9 intentó rebasar a un camión con semirremolque y al estar realizando esta maniobra chocó con la camioneta Dominio AF15UK conducida por Rodolfo Navas. Señala que la camioneta impactó en el costado izquierdo del semirremolque y terminó en la banquina este de la Ruta n° 9. Explica que al producirse la colisión en el carril opuesto venía circulando Daniel Luis Roque, quien terminó siendo partícipe y víctima del siniestro.

De los hechos relatados en la demanda y contestación, advierto que la responsabilidad del propietario del camión es una cuestión relevante para la correcta determinación de los hechos y la distribución de responsabilidades en el marco de este proceso. Si el camión fue el origen de la colisión en cadena, su dueño podría tener una eventual responsabilidad en los términos de los artículos 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, resulta procedente la citación del propietario del camión como tercero interesado en el pleito, ya que de su participación en el accidente podría derivarse su responsabilidad y, en consecuencia, su obligación de reparar los daños reclamados.

Así, no existiendo oposición de las partes y surgiendo de autos la participación en el siniestro del camión IVECO AC 812ZN resulta necesaria la intervención del titular de dicho vehículo en este juicio, ya que su intervención permitirá esclarecer su participación en los hechos, determinar adecuadamente la cuota de responsabilidad que le correspondiere en caso de prosperar la demanda, en función de su participación en el accidente, con la posibilidad de determinar una responsabilidad compartida y facilitar una eventual acción de repetición por parte de la demandada. En el supuesto de que la parte demandada sea condenada a pagar los daños y perjuicios reclamados, podrá ejercitar una acción de repetición contra el titular del camión si se demuestra que él también contribuyó en la mecánica del siniestro.

En segundo lugar, corresponde analizar, la citación en garantía de RIO URUGUAY SEGUROS CUIT 30-50006171-1, en su carácter de aseguradora del citado vehículo IVECO AC 812ZN, solicitada por la demandada CAJA DE SEGUROS S.A por intermedio de su letrada a poderada.

Al respecto destaco que corresponde citar a la aseguradora a juicio en los términos del Art. 118 de la Ley de Seguros (Ley 17.418) que establece, respecto a la citación del asegurado que "el damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso, debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurado".

De las constancias del proceso advierto que la demandada, CAJA DE SEGUROS S.A. solicita en oportunidad de contestar demanda, la citación de la compañía RIO URUGUAY. Dicha solicitud no ha sido objetada por la actora, por ser en apariencia la aseguradora del vehículo IVECO AC 812ZN .

Dado que se alega que el camión participó en el siniestro y que su titular dominial podría ser responsable, es pertinente la intervención de su aseguradora en calidad de llamada en garantía, ya que, de confirmarse la responsabilidad del asegurado, la aseguradora podría resultar obligada a responder dentro de los límites de la póliza. Si se acreditara una responsabilidad compartida en el accidente, la aseguradora del damnificado podría solicitar que la aseguradora del otro codemandado cubra la parte proporcional de la indemnización correspondiente.

Además, la citación de la aseguradora en esta etapa del proceso evita futuros planteos de falta de cobertura y garantiza la economía procesal, evitando litigios posteriores para hacer efectiva la eventual condena.

Es así que, resulta procedente la citación en garantía, a fin de que, si fuera el caso, la aseguradora asuma la responsabilidad prevista en el contrato de seguro.

En materia de costas estimo que no habiendo mediado oposición, se imponen por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO

D) HACER LUGAR a la citación de tercero solicitada por la letrada apoderada de la codemandada CAJA DE SEGUROS S.A. mediante presentación de fecha 28/10/2024, atento a lo considerado, en los términos del art. 50 del CPCCT. En consecuencia, **CÍTESE** a GEFECO ARGENTINA S.A., CUTI 30704957137, en su carácter de titular del Vehículo IVECO AC 812ZN, en el domicilio denunciado sito en Moreau de Justo A.AV 1930 Piso:2 Dpto:207 / 1107 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio y córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el plazo de quince días (15), el que se amplía por 6 (seis) conforme lo dispuesto en el art. 155 del CPCyC, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente.

II) HACER LUGAR a la citación en garantía solicitada por la letrada apoderada de codemandada CAJA DE SEGUROS S.A., en los términos del art. 50 y cctes. del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros (Ley 17.418). En consecuencia, **CÍTESE** a Cia. de seguros RIO URUGUAY SEGUROS CUIT 30-50006171-1, en su carácter de aseguradora del citado vehículo IVECO AC 812ZN, en el domicilio denunciado sito en Corrientes 1534, T4000ECH San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio y córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente.

III) SÚSPENDASE el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo señalado al efecto (art. 50 CPCCT).

IV) COSTAS por su orden, conforme lo considerado.

V) HONORARIOS para su oportunidad.

HAGASE SABER SM

DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS

JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN.

Actuación firmada en fecha 11/02/2025

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.